



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MINERA LOS PELAMBRES S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-064-2016

Santiago, 24 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2016, de formulación de cargos, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2016, en contra de Minera Los Pelambres S.A. (en adelante también, "MLP", o "la empresa"), rol único tributario N° 96.790.240-3, representada por Renzo Stagno Finger.

2. Que la empresa es titular, entre otras, de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: La Resolución Exenta N° 71, de 06 de Octubre de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo (en adelante, COREMA Región de Coquimbo), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto de Expansión 85.000 tpd Minera Los Pelambres" (en adelante, RCA N° 71/1997), la Resolución Exenta N° 95, de 11 de Agosto de 2000, de la COREMA Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Tratamiento FAD Minera Los Pelambres" (en adelante, RCA N° 95/2000), la Resolución Exenta N° 108, de 28 de mayo de 2002, de la COREMA Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Optimización de la Operación Actual a 114 Ktpd Minera Los Pelambres" (en adelante, RCA N° 108/2002), la Resolución Exenta N° 198, de 30 de

septiembre de 2002, de la COREMA Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aumento de Capacidad del Tranque de Relaves Los Quillayes" (en adelante, RCA N° 198/2002), la Resolución Exenta N° 38, de 07 de abril de 2004, de la COREMA Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el "Proyecto Integral de Desarrollo" (en adelante, RCA N° 38/2004), la Resolución Exenta N° 107, de 31 de marzo de 2008, de la COREMA Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén" (en adelante, RCA N° 107/2008), la Resolución Exenta N° 15, de 02 de Febrero de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Producción de Material Granular para Obras Tempranas Cierre de Los Tranques de Relaves Los Quillayes y El Chinche" (en adelante, RCA N° 15/2012), la Resolución Exenta N° 46, de 25 de Abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Aprovechamiento de Capacidad Instalada" (en adelante, RCA N° 46/2012).

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes

4. Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile al número de seguimiento 1170061520782, correspondiente al envío a MLP de la Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2016, dicha resolución se entiende notificada a la empresa con fecha 20 de octubre de 2016. En consecuencia, el plazo original de presentación de programa de cumplimiento, es hasta el día 7 de noviembre de 2016, y el plazo para presentación de descargos es hasta el día 14 de noviembre de 2016.

5. Que con fecha 21 de octubre de 2016, Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de MLP, presentaron un escrito por medio del cual, en lo principal, solicitan la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, y en el otrosí, solicitan la ampliación del plazo para presentar descargos, ambos por el máximo que en derecho corresponda. En relación al programa de cumplimiento, fundan su solicitud en base a la necesidad de recopilar y ordenar los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración de este. Por su parte, respecto a los descargos, justifican su petición en base a que la ampliación de plazos es necesaria para hacer valer el derecho a defensa de su representada.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **A LO PRINCIPAL Y AL OTROSÍ: APROBAR** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 21 de octubre de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del programa de cumplimiento; y de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

II. **ACREDITAR EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Juan Poblete Newman, para representar a MLP.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Renzo Giuliano Stagno Finger, representante legal de Minera Los Pelambres S.A., domiciliado para estos efectos en Apoquindo N° 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago. Del mismo modo, notificar por carta certificada a Esteban Vilchez Celis, en representación de Comité de Defensa Personal de Caimanes, domiciliado en General Holley N° 2363-A, oficina 1303, comuna de Providencia, Santiago; y a Patricio Gabriel Bustamante Díaz, domiciliado en Leonor de Corte 5548, Quinta Normal.



[Handwritten signature]
Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Renzo Giuliano Stagno Finger, representante legal de Minera Los Pelambres S.A. Apoquindo N°4001, Piso 18, Comuna Las Condes, Santiago.
- Patricio Gabriel Bustamante Díaz, Leonor de Corte 5548, Quinta Normal.
- Esteban Vilchez Celis, en representación de Comité de Defensa Personal de Caimanes. General Holley N° 2363-A, oficina 1303, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA